

Intervención del diputado Carlos Cruz López, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IV del artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, iniciativas, inciso “a” se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso, ciudadana diputada Flor Añorve Ocampo, presidente de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de información y público en general.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a la consideración de este Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IV del artículo 75 de la Constitución Política del Estado

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 13 Julio 2022

Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En nuestro país el nepotismo político en la administración pública es una práctica cada vez más frecuente en la forma de obtener, en la forma de obtención de cargos por ser familiar o amigo de un funcionario público, en estos casos es la vinculación política y no de mérito el que los hace ser merecedores del puesto; esto es en franca violación de normas éticas, pero también jurídica ,ya que la declaración universal de los derechos humanos proclama en su artículo 21 inciso 2, la igualdad de acceso a los cargos públicos y en general al derecho de igualdad de oportunidades, de igual forma cada vez que se presentan más casos en nuestro sistema electoral y en todos los niveles el registro de candidatos sin ninguna experiencia administrativa o política, que concurren en los comicios presidenciales, gubernamentales o parlamentarios, auspiciados por algún

familiar político u ocupante de cargos públicos en activo, lo que abre el debate sobre el nepotismo en la política mexicana.

Bajo esa tesitura, si bien es cierto que nuestra legislación federal, prohíbe que un servidor público promueva en sus áreas de influencia a familiares de hasta el cuarto grado, esto no restringe que familiares políticos puedan ser candidatos en elecciones. En ese mismo orden de ideas el coordinador del Centro de Estudios Políticos de la Universidad Nacional Autónoma de México, que Khemvirg Puente ha sostenido que el nepotismo político es un asunto no resuelto en el sistema político mexicano, porque hay una larga tradición de familiares de políticos que participan en las elecciones surgiendo desde los años 90, cuando los familiares de políticos comenzaron a ejercer cargos honoríficos para proyectar su imagen ante la ciudadanía, facilitando y haciendo uso de la infraestructura gubernamental para que concurrieran en elecciones posteriores.

El caso más evidente es el de las primeras damas que suelen dirigir instituciones de asistencia a la familia, grupos vulnerables y a la infancia, de ahí son quienes sustituyen aprovechándose del cargo a su esposo y esta relación cercana genera un conflicto de interés porque nadie va a investigar las acusaciones de estas circunstancias en un gobierno saliente. Además el experto señala que los gobernadores suelen tener un gran poder de autonomía para elegir a su sucesor como candidato e impulsar a su esposa, padre, a su hijo o algún otro familiar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de este Pleno la siguiente:

Iniciativa con proyecto decreto por el que se adiciona la fracción IV del artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo Único. Se reforma la fracción IV al artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre de Guerrero, para quedar como sigue: artículo 75 fracción que se adiciona, fracción IV No ser cónyuge o concubino, hermana, hermano, padre o madre, hija o hijo o tener parentesco consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado con el gobernador o gobernadora en turno.

Artículos transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase el presente decreto a los honorables ayuntamientos de la entidad, para efecto de lo dispuesto por la fracción III del numeral 1 del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y oportunamente expide hace la declaratoria respectiva conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del mismo artículo.

Tercero. El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones legislativas a las leyes secundarias que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto.

Cuarto. Publiquese el presente decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente
Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
13 de julio 2022.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO**

**POR EL QUE SE ADICIONA LA
FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 75 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL**

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
A 07 de julio de 2022.

**CC. Diputados Secretarios de la
Mesa Directiva**

**Del H. Congreso del Estado de
Guerrero.**

Presentes.

El suscrito **Diputado Carlos Cruz López**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción 1. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción 1, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación, en su caso la

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Miércoles 13 Julio 2022

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 75 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El nepotismo tiene una historia milenaria, se cree que el concepto deriva del griego antiguo nepos (traducido al español como “sobrino”) o del emperador de origen romano Julio Nepote, en esta Época, se registró un caso muy famoso de nepotismo, cuando Pompeyo otorgó importantes responsabilidades militares a su yerno Metelo Escipión, de nula capacidad y total desconocimiento del ámbito militar, hecho que fue denunciado por Marco Antonio ante el Senado.

Históricamente se han dado muchos casos de nepotismo. Otro ejemplo, fue Pisístrato que gobernó Atenas a lo largo del siglo VI a.c.. y lo hizo mediante una tiranía, el hecho de que tuviera auténtico temor a que se

urdieran tramas y planes para acabar con su mandato y su poder hizo que tomara la determinación de ofrecer los máximos cargos políticos a miembros de su familia y a amigos en los que tenía absoluta confianza.

Otro suceso de la misma naturaleza fue el que llevó a cabo Napoleón Bonaparte. Así, este líder francés lo que hizo fue apostar por su familia para darle determinados puestos de responsabilidad e importancia. El más conocido de todos ellos fue el que le otorgó a su hermano José Bonaparte, más conocido por Pepe Botella por su afición al alcohol, al que lo encumbró como rey de España.

En nuestro País, el Nepotismo Político en la administración pública es una práctica cada vez más frecuente en la forma de obtención de cargos por ser familiar o amigo de un funcionario público. En estos casos es la vinculación política y no de méritos, el que los hace ser merecedores del puesto, esto en franca violación de normas éticas pero también jurídicas, ya que la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 13 Julio 2022

Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama en su artículo 21 inciso 2 la igualdad de acceso a los cargos públicos y en general al derecho de igualdad de oportunidades.

De igual forma, cada vez se presentan más casos en nuestro sistema Electoral y en todos los niveles, el registro de candidatos sin ninguna experiencia administrativa o política, que concurren en los comicios presidenciales, gubernamentales o parlamentarios auspiciados por algún familiar político u ocupantes de cargos públicos en activo, lo que abre el debate sobre el nepotismo en la política mexicana.

Casos recientes tenemos infinidades, como los Moreiras en Coahuila, o el de los Yunes en el Estado de Veracruz.

Otro polémico caso de parentesco de un candidato a gobernador, fue el de Rodrigo Gayosso, hijastro del exmandatario del Estado de Morelos, Graco Ramírez. Además, de que la

esposa de Gayosso y nuera de Ramírez, encabezaba la lista por el partido Social Demócrata (PSD) al Congreso local de Morelos. El 1 de Julio de la Elección ordinaria del 2018 en Puebla, según el portal Animal Político se identificó 24 familiares de políticos de todos los partidos, que buscaban un cargo como diputado, alcalde o gobernador.

Bajo esa tesitura, si bien es cierto que nuestra legislación federal prohíbe que un servidor público pueda promover en sus áreas de influencia a familiares de hasta cuarto grado, este no restringe que familiares de políticos puedan ser candidatos en elecciones.

En ese mismo orden de ideas, el coordinador del Centro de Estudios Políticos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Khemvirg Puente, ha sostenido que el Nepotismo Político, es un asunto no resuelto en el sistema político mexicano porque hay una larga tradición de familiares de políticos que participan en las elecciones,

surgiendo desde los años 90, cuando los familiares de políticos comenzaron a ejercer cargos honoríficos para proyectar su imagen ante la ciudadanía, facilitando y haciendo uso de la infraestructura gubernamental para que concurrieran en elecciones posteriores.

El caso más evidente es el de las primeras damas, que suelen dirigir instituciones de asistencia a la familia, grupos vulnerables y a la infancia. Y de ahí son quienes sustituyen aprovechándose del cargo a su esposo y esta relación cercana generar un conflicto de interés porque nadie va a investigar las acusaciones en estas circunstancias de un gobierno saliente.

Esto es así, ya que suena difícil que un hijo o cónyuge que resulte su sucesor haga esta investigación”, sostuvo Puente. Además, el experto señaló que “los gobernadores suelen tener un gran poder de autonomía para elegir a su sucesor como candidato e impulsar a su esposa, padre, a su hijo o algún otro familiar”.

Sin embargo, destaco el coordinador “Puente” que si el sistema de elección de los candidatos de los partidos es competitivo, no se da el caso de nepotismo, mientras que si su elección es discrecional sí, favoreciendo a que sus familiares opten a candidaturas políticas. Siendo frecuente que abunden las "familias políticas" en los listados de candidatos a legisladores el cual no es más que una muestra de poder, ello al ver los apellidos que figuran, y que se repiten generacionalmente; y que sigue dando vigencia al nepotismo.

Ahora bien, para clarificar mejor la reforma que se plantea, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

<p>(REFORMADO, P. O. No. 34 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 29 DE ABRIL DE 2014)</p> <p>SECCIÓN II ESTATUTO JURÍDICO DEL GOBERNADOR.</p> <p>Artículo 75. Para ser Gobernador del Estado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva en él, no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección; y,</p> <p>III. Tener</p>	<p>(REFORMADO, P. O. No. 34 ALCANCEL, DE FECHA MARTES 29 DE ABRIL DE 2014)</p> <p>SECCIÓN II ESTATUTO JURÍDICO DEL GOBERNADOR.</p> <p>Artículo 75. Para ser Gobernador del Estado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. No ser cónyuge o concubino, hermana o hermano, padre o madre, hija o hijo, o tener parentesco</p>
--	--

<p>treinta años de edad cumplidos al día de la elección.</p>	<p>consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, con el gobernador en turno.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundado, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 75 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la Fracción IV al Artículo 75 de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 75. Para ser Gobernador del Estado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos:

II. Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva en él, no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección: y.

III. Tener treinta años de edad cumplidos al día de la elección.

IV. No ser cónyuge o concubino, hermana o hermano, padre o madre, hija o hijo, o tener parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, con el gobernador en turno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a los Honorables Ayuntamientos de la entidad para efecto de lo dispuesto por la fracción III del numeral 1 del Artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y oportunamente expídase la

Declaratoria respectiva conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del mismo artículo.

TERCERO. El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones legislativas a las Leyes Secundarias que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente

Dip. Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
a siete de julio de dos mil veintidós.